

ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Pamplona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

Ilmo. Sr.: La evidente necesidad de que la Universidad actual alcance en su quehacer cultural todos los estamentos, en que la sociedad de hoy se diversifica, exige la proyección de su actividad hacia el Ejército, recibiendo a su vez de éste aquellas enseñanzas tan indispensables para la formación completa del alumnado universitario.

La experiencia de los campamentos del I. P. S. en los que reciben instrucción militar los mejores alumnos de nuestras Facultades universitarias y Escuelas especiales, proporcionando al Ejército una juventud sana y científicamente competente, cuya capacitación se completa con una auténtica formación militar, se ha revelado en el curso de muchos años como una solución equitativa y justa para hacer compatible la formación de estudiantes y postgraduados en su aspecto científico, con los deberes hacia la Patria, en esa escuela de ciudadanía que son los campamentos y cuarteles.

Pero esa misma experiencia aconseja ampliar la colaboración entre la cultura universitaria y la cultura militar con la creación de una cátedra, y en este sentido ha sido propuesta al Departamento por la Universidad de Barcelona, que permita llevar a cabo un proceso circulatorio cultural entre las dos Instituciones, haciendo posible el acceso del estamento militar, como tal, a las aulas universitarias y oír en ellas la voz de los Profesores militares en la Universidad, provocando así una convivencia de militares y universitarios que estimamos extraordinariamente fecunda y necesaria para el bien de la Universidad, del Ejército y de la Patria.

Estas razones aconsejan la creación en la Universidad de Barcelona de una cátedra especial a la que, en consideración a los fines que constituyen su contenido, se otorga la denominación de cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra de Cultura Militar Universitaria «Alfonso V sobre las Armas y las Letras».

Segundo.—Serán funciones de esta cátedra, de una parte la proyección de la cultura universitaria hacia el Estamento militar, y de otra, impartir enseñanzas militares en la Universidad.

Tercero.—Para el cumplimiento de estos fines se organizará cada año un curso de lecciones en que participen en la docencia Profesores universitarios y Especialistas militares, impartiendo sus enseñanzas unos y otros a los alumnos universitarios y a los Jefes y Oficiales de los Ejércitos que se matriculen en cada curso.

Cuarto.—La cátedra quedará adscrita al Rectorado de la Universidad de Barcelona sin formar parte de ninguna Facultad concreta.

Quinto.—La alta dirección de la cátedra estará encomendada a un Patronato presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona y del que formarán parte:

- Los Vicerrectores de la Universidad y los Decanos de las Facultades.
- Los Capitanes Generales de Cataluña y Baleares.
- El Gobernador militar de Barcelona.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.
- El Alcalde de Barcelona.
- El Jefe del Sector Naval de Barcelona.
- El Jefe del Sector Aéreo de Barcelona.
- El Secretario general de la Universidad, que desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.

Sexto.—El Director de la cátedra será nombrado por el Rector de la Universidad oído el Patronato y tendrá como misión la organización de cada uno de los cursos, sometiendo al Patronato el plan al comienzo de cada uno de los años académicos.

Séptimo.—Será también misión del Director todo lo relacionado con el desarrollo material del curso y organización de las pruebas finales, en su caso, proponiendo al Patronato las recompensas a que hubiere lugar.

Octavo.—A los alumnos que se matriculen se les dará un certificado o diploma de asistencia a los cursos en que se inscriban.

Noveno.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de éste. Los ingresos de la cátedra integrados por el importe que corresponda de las tasas por matrícula y por las aportaciones que realicen la Universidad, las Capitanías Generales, la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Décimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una unidad de párvulos en el Grupo mixto «rimo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Madrigueras, el que quedará constituido con dirección sin curso y 14 unidades (seis de niñas, seis de niños y dos de párvulos).

Alicante

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar mixto del casco del Ayuntamiento de Jijona.

Avila

Una unidad de párvulos en el Grupo Escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Arévalo, el que quedará constituido con dirección sin curso y siete unidades (seis de niños y una de párvulos).